

RES. 2404/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2018-17-1-0007343, Ent. N° 3698/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y el Ministerio de Turismo (MINTUR), relacionadas con el convenio específico suscrito entre ambas partes;

RESULTANDO: 1) que el referido convenio que se adjunta, se celebró con fecha 6 de setiembre de 2019, ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo e intervención de este Tribunal, tiene por objeto la realización de la segunda etapa de reacondicionamiento de la Nueva Sede del MINTUR, a saber: **a)** acondicionamiento de Sala Multipropósito en primer subsuelo, **b)** colocación de piso técnico en primer y segundo piso, **c)** instalación eléctrica, lumínica y mecánica, **d)** instalación de acondicionamiento térmico, **e)** instalación sanitaria y de prevención de incendios, **f)** instalación de datos y telefonía, **g)** reparación de revoques y pintura y **h)** acondicionamiento de fachadas;

2) que a esos efectos se establece que la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) del MTOP realizará el proyecto ejecutivo de la obra y actuará bajo la modalidad de Administración Directa;

3) que de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera del convenio, su monto total asciende a la suma de \$ 107:452.000, que serán asignados a atender los gastos que demanden las obras a ejecutar. Dicho monto se conformará con el aporte del MTOP de \$ 67.500.000 y del

aporte del MINTUR de \$ 39.952.000. Asimismo, de corresponder, el MINTUR aportará las cantidades correspondientes a los ajustes por variación de precios calculados mediante la aplicación del Índice General de Costo de la Construcción (I.G.C.C), o aquellos importes que correspondan por cualquier obra o trabajo adicional aprobado por el mismo. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el MINTUR gestionará el refuerzo correspondiente y depositará todos los recursos necesarios en la cuenta No 001552791-00056 del BROU, de la que es titular la DNA;

4) que el MINTUR se obliga a: **a)** transferir al MTOP en efectivo la suma acordada en la cláusula tercera, debiendo ser depositada en la cuenta No. 001552791-00056 del BROU, **b)** definir el programa de necesidades y la distribución de los locales, **c)** tramitar y obtener todos aquellos permisos que sean necesarios solicitar a la copropiedad a los efectos de poder realizar las obras;

5) que por su parte, el MTOP se obliga a: **a)** aportar la suma acordada en la cláusula tercera del convenio; **b)** por intermedio de la DNA, realizar el anteproyecto y proyecto ejecutivo con todos los recaudos gráficos y escritos necesarios a los efectos de poder realizar las obras, **c)** realizar la ejecución y administración de las obras, aplicando todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para la ejecución, **d)** prestar la asistencia técnica necesaria para la dirección de dichas obras, y **e)** efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia;

6) que se establece que el inicio de las obras, será coordinado entre las partes, una vez establecido el Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA y el efectivo depósito o transferencia del aporte dinerario del MINTUR especificando su asignación a la obra. El organismo comitente acreditará dicho extremo remitiendo correo electrónico, adjuntando copia del

depósito o transferencia bancaria. Dicha comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras;

7) que por su parte, se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se resuelve: **a)** aprobar en todas sus partes el acuerdo específico suscrito entre el MTOP y MINTUR, **b)** autorizar a tales fines la inversión de la suma de \$ 107:452.000, ajustándose esta cifra a lo establecido en la cláusula tercera del convenio, la que será aportada por el MTOP (\$ 67:500.000) y el MINTUR (\$ 39:952.000) según lo detallado en la referida cláusula, **c)** la DNA deberá rendir cuenta documentada de los fondos puestos a su disposición de acuerdo a las normas legales reglamentarias;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 7 del Decreto 574/974 de fecha 12/07/974, compete al MTOP el régimen, estudio, proyecto, dirección superior, ejecución, o en su caso, contralor de la ejecución y conservación de todas las obras públicas nacionales y lo que se relacione con ello en materias atribuidas a otros Ministerios;

2) que en ese marco, el Decreto 223/997 de fecha 27/06/997, establece que constituye un cometido sustantivo del MTOP, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

3) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley N° 16.736 del 5/1/96, a la Dirección Nacional de Arquitectura le compete el estudio, proyecto, dirección superior, ejecución o, en su caso, contralor de la ejecución de las obras públicas de arquitectura realizadas por el Estado, persona pública mayor, cuando el monto de las obras exceda el tope fijado para la compra directa ampliada. Asimismo establece que “...a los respectivos órganos y organismos integrantes del Presupuesto Nacional

corresponderá todo lo relacionado con la planificación y programación de las obras y elección del modo de ejecución, por administración directa o por contrato con terceros, de las obras de que se trate”;

4) que por Decreto 369/996 del 18/9/996, se incrementó al 15% el monto máximo que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa;

5) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 84 de la Ley N° 15.851 de 24/12/86, compete al Ministerio de Turismo, en general *“todo lo concerniente a la política nacional de turismo”* y el *“fomento del turismo hacia el país y dentro de él”* y el Decreto 385/997 del 4/11/997 establece entre sus cometido de apoyo *“administrar sus recursos materiales y financieros y mantener la infraestructura...”*;

6) que Decreto 385/997 de 15/10/97 establece que es cometido del Ministerio de Turismo *“gerenciar los recursos humanos, materiales y financieros”* y la Ley N° 19.253 del 28/8/14, por la cual se regula la actividad turística, precisa los cometidos de dicho Ministerio;

7) que de acuerdo con la normativa reseñada, el objeto del convenio encuadra en el ámbito de competencias de los organismos contratantes, y la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes está amparada por la causal de excepción prevista en el literal C) numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio específico suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Turismo;
- 2)** Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, se comete a los Contadores destacados ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio

de Turismo, la intervención de los gastos derivados de la implementación del acuerdo remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la resolución definitiva dictada y las condiciones de la contratación se ajusten a las oportunamente remitidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3)** Comunicar al Ministerio de Turismo y al Contador Auditor de este Tribunal destacado ante dicho Ministerio;
- 4)** Comunicar a Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 5)** Devolver los antecedentes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ag